INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONSEJO CONJUNTO SOBRE ECONOMIA Y COMERCIO.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado bilateral denominado "Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de Chile y el de Costa Rica para el establecimiento de un Consejo Conjunto sobre Economía y Comercio", sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional.

I. **ANTECEDENTES GENERALES.**

1. El 6 de marzo de 1992, los Gobiernos de Chile y de Costa Rica suscribieron el tratado en informe con el propósito fundamental de profundizar sus relaciones económicas, sobre la base de la ampliación del comercio bilateral de bienes y servicios y de la cooperación técnica, mejorando, de ese modo, las condiciones de su inserción competitiva en la economía mundial.

Para la consecución de tal propósito, los Gobiernos estiman conveniente, por una parte, promover una participación más dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas chileno-costarricenses y, por otra parte, consideran necesario ofrecer a dichos agentes reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio y la inversión.

Finalmente, los Gobiernos insertan la celebración de este tratado en el marco de la participación de Chile en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y de Costa Rica en el Mercado Común Centroamericano (MCCA).

Cabe agregar que tratados de este tipo, tendientes a establecer mecanismos bilaterales de consulta en materias de comercio e inversión, nuestro país los ha celebrado con Estados Unidos de América, aprobado por la H. Cámara en el período legislativo anterior, y con Honduras, actualmente en trámite en la H. Cámara.

En derecho, estos "memorándums de entendimiento" son tratados que deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de ser ratificados, por cuanto, por su naturaleza y contenido, no se encuentran entre los exceptuados de dicho trámite por las normas constitucionales pertinentes (artículo 50, Nº 1, de la Constitución Política).

2. En el plano de las relaciones chileno-costarricenses, este memorándum de entendimiento es uno de los once instrumentos que suscribieron ambos Gobiernos durante la visita oficial que efectuó al país el Presidente de Costa Rica, Excmo. señor Rafael Angel Calderón, con objeto de impulsar la cooperación mutua en materias de narcotráfico, fomento de exportaciones, investigación científica y tecnológica, desarrollo urbano y vivienda, exención de visa, asistencia a la niñez y colaboración en medio ambiente, varios de los cuales ya han sido aprobados por la H. Cámara.

Por último, la importancia del mercado centroamericano-costarricense ha llevado a nuestro Gobierno a establecer una Oficina Comercial para Centro América, con sede en San José de Costa Rica, y al sector empresarial, a constituir la Cámara de Industria y Comercio Chileno-Costarricense.

A estas iniciativas, se viene a sumar el Consejo Conjunto sobre Economía y Desarrollo establecido en el convenio que se os reseña a continuación.

II. **RESEÑA DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN TRAMITE.**

Este instrumento, del cual se acompaña copia al final del informe, consta de ocho artículos, cuyo contenido fundamental es el que se indica a continuación.

Los Gobiernos establecen el Consejo Conjunto sobre Economía y Comercio, en adelante el Consejo, integrado con representantes designados por los Gobiernos y presidido por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile o del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, con los objetivos que se señalan:

a) Revisar el estado de las relaciones económicas comerciales y de cooperación técnica entre ambos países, a fin de desarrollarlas a niveles superiores;

b) Celebrar consultas sobre comercio, inversión, servicios, cooperación técnica y otros temas económicos relevantes, orientadas al fortalecimiento de las relaciones económicas entre ambos países;

c) Identificar y propender a la eliminación de las barreras que obstaculizan el comercio de bienes y servicios y las inversiones mutuas, con la finalidad de avanzar hacia la suscripción de un programa en materia de liberalización económica y comercial;

d) Estimular la expansión y la diversificación del comercio entre los países signatarios y mejorar el acceso de sus productos a las corrientes del mercado mundial, y

e) Intercambiar información sobre las políticas económicas y comerciales de ambos países.

Las reuniones del Consejo serán anuales, alternadas en cada país, y con agenda convenida con un mes de anticipación, sin perjuicio de las consultas que en cualquier momento se puedan celebrar para resolver sobre medidas prácticas que afecten a las relaciones recíprocas en materias comerciales y de inversión.

Para realizar tareas específicas dentro del marco de este memorándum de entendimiento, se podrán establecer grupos de trabajo ad hoc, cuyos gastos serán solventados por cada Gobierno. A estos grupos, lo mismo que al Consejo, se podrá convenir la invitación de representantes del sector privado.

Los Gobiernos se comprometen a estudiar la suscripción de un acuerdo de alcance parcial dentro del marco de las normas del Tratado de Montevideo de 1980, con objeto de otorgarse recíprocas preferencias arancelarias y no arancelarias respecto a terceros países.

Finalmente, cabe observar que, en este "memorándum de entendimiento", los Gobiernos no contemplaron normas sobre vigencia, ratificación, enmienda, duración y denuncia, por lo que esas materias se regularán por los principios generales del derecho internacional de los tratados.

III. **DECISIONES DE LA COMISION.**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana decidió, por unanimidad, aprobar el memorándum de entendimiento en informe y recomendar a la H. Cámara que adopte el texto del articulo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones menores que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para establecer un Consejo Conjunto sobre Economía y Comercio", suscrito en Santiago, el 6 de marzo de 1992.".

IV. **CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Se hace constar que este tratado no contiene normas que merezcan las menciones de los Nºs 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Corporación.

V. **DIPUTADO INFORMANTE**.

Por unanimidad, se designó al H. Diputado don CARLOS DUPRE SILVA.

Acordado en sesión del día 19 de julio de 1994, con asistencia de los Diputados señores Pizarro Soto, don Jorge (Presidente de la Comisión); Caminondo Sáez, don Carlos; Coloma Correa, dón Juan Antonio; Dupré Silva, don Carlos; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jocelyn-Holt Letelier, don Tomás; Matthei Fornet, doña Evelyn; Munizaga Rodríguez, don Eugenio, y Valcarce Medina, don Carlos.

SALA DE LA COMISION, a 19 de julio de 1994.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA
Secretario de la Comisión